

los correspondientes a los efectivamente percibidos por la Emisora; por todo lo cual se debe mantener la multa impuesta, en virtud de las facultades sancionadoras a que antes se ha hecho referencia.

Este Ministerio ha resuelto estimar en parte el recurso promovido por don Enrique Francés Deulofeu, en nombre de la Emisora «Radio Panadés E. A. J. 35», y en su consecuencia:

1.º Modificar la resolución recurrida en el sentido de que la calificación que corresponde a los hechos examinados en el expediente seguido no es la de defraudación a la Hacienda, sino la de irregularidad en el cumplimiento de obligaciones que le incumben respecto de este Departamento.

2.º Imponer a «Radio Panadés E. A. J. 35» la multa de cinco mil pesetas por dicha conducta, y

3.º Que se continúen las actuaciones para determinar con precisión la forma en que haya cumplido las obligaciones que, respecto de la Hacienda, le impone el Decreto de 23 de diciembre de 1957, y liquidación, en su caso, de los ingresos procedentes de la publicidad radiada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de septiembre de 1961 por la que se descalifica la casa barata número 14 de la calle de Luis del Valle, de Zaragoza, solicitada por don Gumersindo Bamba, Novo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gumersindo Bamba Novo e hijos, solicitando descalificación de la casa barata número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza, señalada hoy con el número 14 de la calle Luis del Valle, de dicha capital;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones generales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza, hoy número 14 de la calle de Luis del Valle, de dicha capital, solicitada por don Gumersindo Bamba Novo e hijos, quedando obligados los propietarios de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de septiembre de 1961 por la que se descalifica la casa barata número 21 de la calle Aijonjo XI, letras B y C, de la Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla, solicitada por don Eulalio Moya Balsera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eulalio Moya Balsera, solicitando descalificación de las viviendas 11 y 12 de la casa 21 de la manzana 21 de la calle 1 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Urbanización y Construcciones», señalada hoy con el número 21 de la calle Alfonso XI, letras B y C, de la Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las viviendas números 11 y 12 de la casa número 21 de la manzana 21 de la calle 1 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Urbanización y Construcciones», señalada hoy con el número 21 de la calle de Alfonso XI, letras B y C, de la Ciudad Jardín «La

Esperanza», de Sevilla, solicitada por don Eulalio Moya Balsera, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de septiembre de 1961 por la que se declara lesivo el acuerdo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación de Guipúzcoa de 9 de agosto de 1960, relativo a la fijación de precio en los terrenos expropiados a doña Rita Alustiza Ugarte, radicados en Beasain.

Ilmo. Sr.: En virtud del acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación, de Guipúzcoa, con fecha 9 de agosto de 1960, se fijó definitivamente el precio abonable por los terrenos expropiados en Beasain a doña Rita Alustiza Ugarte en la cantidad de 6.442.107 pesetas, correspondientes a 135 pesetas por metro cuadrado expropiado.

Ante una posible lesión de los intereses del Estado derivada de la adopción de tal acuerdo, fué incoado el oportuno expediente en el que, previo dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se precisa la existencia de las siguientes infracciones legales y de procedimiento:

a) Incumplimiento por el Jurado Provincial de Expropiación, de Guipúzcoa de cuanto se dispone en el artículo 43 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, al dictar el acuerdo adoptado sin «fundamentar con el mayor rigor y detalle, las modificaciones propuestas».

b) Vulneración abierta del procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Expropiación Forzosa al solicitar del expropiado una segunda hoja de aprecio que implica el ejercicio por el Jurado de una atribución no otorgada por la Ley.

c) Ilegalidad del acuerdo adoptado por el Jurado de Expropiación incumpliendo lo dispuesto en el artículo 32 del referido texto legal al permitir tomar parte en las deliberaciones del Jurado a un Ingeniero Agrónomo desprovisto de la calidad de miembro del Organismo.

Finalmente, existe lesión de carácter económico para los intereses del Estado en el acuerdo del Jurado de Expropiación, de Guipúzcoa, de 9 de agosto de 1960, al fijar el justiprecio de los terrenos expropiados a doña Rita Alustiza Ugarte en 6.442.107 pesetas, revocando su primitivo acuerdo de 12 de septiembre de 1958, que había fijado el justiprecio en 812.752,64 pesetas.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y el artículo 110-2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1953,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien resolver:

1.º Declarar lesivo a los intereses económicos del Estado el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, de Guipúzcoa, de 9 de agosto de 1960, que, revocando el de 12 de septiembre de 1958 por el que se había fijado en 812.752,64 pesetas el justo valor de los terrenos expropiados por el Decreto de 10 de febrero de 1956 a doña Rita Alustiza Ugarte, en Beasain, señala como valor definitivo 6.442.107 pesetas.

2.º Que se notifique la presente resolución a todos los interesados en el expediente, publicándose además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Guipúzcoa y en el de este Ministerio, para conocimiento de las personas cuyos derechos o intereses puedan resultar afectados por la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79-1 y 80-3, en relación con el artículo 23 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º Que se remitan a la Dirección General de lo Contencioso